

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de julio de 1967 por la que se aprueba el cambio de domicilio social y se amplía el ámbito de actividad de la Entidad «Mutua Popular de Seguros», de Zaragoza.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 14 de agosto de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11484, columna primera, línea 37, donde dice: «4,7 y números 11 del 29», debe decir: «4,7 y número 11 del 29».

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a la «Fundación Universitaria Galerías Preciados», instituida en Madrid

Visto el expediente promovido por don Enrique Gutiérrez Ríos, Rector de la Universidad de Madrid, solicitando en nombre de la «Fundación Universitaria Galerías Preciados» la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas para los títulos con que se ha incrementado durante el año 1967 su capital inicial, ya declarado exento por este Centro directivo, al igual que las ampliaciones correspondientes a los años 1963, 1964, 1965 y 1966, esta Dirección General acuerda declarar exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas: 316 acciones Galerías Preciados y 34 acciones Banco Hispano Americano, adquiridas todas en la Bolsa de Madrid en abril de 1967, exención que subsistirá en cuanto se empleen directamente los referidos títulos o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Fundación.

Madrid, 31 de julio de 1967.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Natividad de Nuestra Señora», de Barcelona, la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas

Vista la instancia presentada por la reverenda madre Carmen Solanellas como Superiora de «Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Natividad de Nuestra Señora» (Darderas), cumplidoras de la causa pía de Francisco Darder, de Barcelona, solicitando se conceda exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que se acompaña transcripción de la Orden ministerial de 10 de mayo de 1931 por la cual se clasifica como benéfico particular a la Fundación de que se trata;

Resultando que se demuestra la gratuidad con que ejercen su cargo los Patronos de la referida Fundación por certificación de la Junta Provincial;

Resultando que, según manifestación de la Fundación, los bienes para los que se solicita la exención son: 50 cédulas del Banco de Crédito Local de España al 4 por 100, lotes E/4, junio 1956, como sigue: 25 cédulas de la serie B, números 85.738/62, y 25 de la serie F, números 41.830/54, depositadas en el Banco de España, sucursal de Barcelona, bajo el número 211.835, y valor nominal 50.000 pesetas; 253 acciones de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», números 573.152/73, 574.927/9, 584.000/9, 584.2a1/60, 586.399/437, 5.888.686/701, 1.014.795/800, 1.035.078/110, 1.035.810 a 1.035.834, 1.036.026/40, 1.268.046/66, 4.638.139/63, 5.150.198/225, depositadas en el Banco de España, sucursal de Barcelona, bajo el número 211.836, con un valor nominal de 126.500 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el artículo 277, número 2, apartado 4, del Reglamento de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo

de 1958 y Reglamento en vigor según la Ley de Tarifas de los Impuestos Generales sobre las Sucesiones y sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, disposición sexta transitoria, según preceptúa el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964;

Considerando que el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 dispone que serán aplicables a este Impuesto las normas de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, texto refundido hoy de 6 de abril de 1967, y el Reglamento de 15 de enero de 1959;

Considerando que el artículo 136, 1, de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, hace referencia al número 1 del artículo 146, y éste, en su número 1, apartado c), establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular cuando los cargos de Patronos o representantes sean gratuitos, hoy artículo 49, 1, primero, en relación con el 65, 1, primero, C), del nuevo texto;

Considerando que aparece justificado que la Fundación «Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Natividad de Nuestra Señora», ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial de 10 de mayo de 1931, y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de Patronos y representantes,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultando tercero de este acuerdo, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 31 de julio de 1967.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Colegio Asilo de Huérfanos de la Purísima», instituida en Yecla (Murcia), la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Vista la instancia presentada por don Antonio Hernández Sánchez, Arcipreste y Cura Párroco de la Purísima, y don José Ortuño Carrillo, Párroco del Niño Jesús, de Yecla, provincia de Murcia, como Patronos de la Fundación de don Juan Ortuño Serrano, denominada «Colegio Asilo de Huérfanos de la Purísima», otras veces dicen: «Inmaculada», en Yecla, de esa provincia, solicitando se conceda exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que se acompaña transcripción de la Orden ministerial de 8 de agosto de 1947, por la cual se clasifica como benéfico particular mixta a la Fundación de que se trata;

Resultando que se demuestra la gratuidad con que ejercen su cargo los Patronos de la expresada Fundación por certificado de la Junta Provincial;

Resultando que, según manifestación de la Fundación, los bienes para los que solicita la exención son: una lámina con el número 8.492, por valor de 112.000 pesetas, depositada en el Banco Español, en Murcia;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el artículo 277, número 2, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958; Reglamento que se halla en vigor por expresa declaración del texto refundido de la Ley y Tarifas de los Impuestos Generales sobre las Sucesiones y sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, disposición transitoria sexta; y

Considerando que el artículo 49, 1, primero, del referido texto refundido declara exento del Impuesto que grava los Bienes de las Personas Jurídicas a las que se expresan en el artículo 65, apartado 1, número 1.º, letras a) a p), entre las que figuran —letra c)— los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de Patronos o representantes legales de los mismos sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación «Colegio Asilo de Huérfanos de la Purísima», de Yecla, ha sido reconocido como de beneficencia particular mixta por Orden ministerial de 8 de agosto de 1947 y que parece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de Patronos y representantes,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el Resultando tercero de este acuerdo, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 31 de julio de 1967.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se eleva a definitiva la autorización provisional concedida a la Federación Española «Pueri Cantores» para celebrar una tómbola de utilidad pública.

Por acuerdo de este Centro, fecha de hoy, ha sido elevada definitiva la autorización provisional concedida el 7 del actual a la Federación Española «Pueri Cantores» para celebrar una tómbola de utilidad pública del 16 de agosto al 15 de septiembre del año en curso en Palma de Mallorca y en la que se expedirán 200.000 papeletas al precio de 2,50 la unidad, debiendo sujetarse en su procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 19 de agosto de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.121-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Miranda de Ebro en solicitud de una concesión de 100 litros por segundo de agua derivada del río Oroncillo, en su término municipal (Burgos), con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) ha solicitado la concesión de un caudal de agua del río Oroncillo, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) para derivar un caudal de hasta 100 litros por segundo de agua del río Oroncillo, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Pamplona en 31 de julio de 1965 por el Ingeniero de Caminos don José Félix Cabases Muñoz y visado por el Colegio correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 3.650.007,60 pesetas, pudiendo autorizar la Comisaría de Aguas ligeras variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto. Será obligatorio introducir a distancias prudentes registros de control de la acequia de conducción para facilitar su inspección y limpieza.

2.ª El Ayuntamiento de Miranda de Ebro queda obligado a presentar en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de notificación de esta concesión, un proyecto complementario que estudie las instalaciones elevadoras que se vayan a disponer, cuya potencia deberá ser debidamente justificada en consonancia con los 100 litros por segundo que se conceden. Al mismo tiempo se proyectará un aliviadero superficial en la cámara final de la acequia de conducción que complete o sustituya al desagüe previsto.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses y quedarán concluidas en el de dieciocho meses, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la concesión, debiendo el Ayuntamiento de Miranda de Ebro comunicar a la Comisaría de Aguas del Ebro las fechas de comienzo y terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá realizar las pruebas pertinentes para garantizarse de que el módulo propuesto no permite el paso de un caudal superior al concedido.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del

Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Todos los gastos que con motivo de inspecciones o reconocimiento se produzcan serán de cuenta del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, que los abonará del modo previsto en la legislación que rija en el momento de producirse el gasto.

7.ª Se otorga esta concesión por un periodo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquel para que se conceden.

8.ª Se declara la utilidad pública de las obras. El Ayuntamiento de Miranda de Ebro queda obligado a iniciar el expediente de expropiación de los caudales que se conceden y, en consecuencia, a indemnizar debidamente a los aprovechamientos inferiores que resulten afectados por la disminución de caudales en el río. Este expediente de expropiación deberá ser iniciado antes de comenzar las obras.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

13.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14.ª El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a tercero, y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad.

15.ª El Ayuntamiento de Miranda de Ebro habrá de obtener autorización para el cruce de la conducción bajo el ferrocarril, siendo de obligado cumplimiento cuantas prescripciones imponga para ello la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles.

16.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. de Orden ministerial para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro (Zaragoza).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Ecija (Sevilla) para derivar 300 litros por segundo de aguas del río Retortillo, en término municipal de Hornachuelos Córdoba), con destino a abastecimiento.

El Ayuntamiento de Ecija ha solicitado de este Ministerio autorización para derivar 300 litros por segundo de aguas del río Retortillo en término municipal de Hornachuelos (Córdoba), con destino al abastecimiento de la población.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Ecija (Sevilla) para derivar un caudal de hasta 300 litros por segundo de aguas del río Retortillo, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), con destino al abastecimiento de aquella población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, suscrito en agosto de 1966 por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Otero de Luna, por un importe de ejecución por contrata de 156.169.957,60 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.